CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	**601 E-2025-258923**
Convocante (s)	**MARIA ARACELLY PABON CARTAGENA**
Convocado (a) (s)	**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA**
Fecha de Solicitud	**23 de mayo de 2025**
Asunto	**Pago de perjuicios derivado de accidente ocurrido el 6 de junio de 2023**

El suscrito **MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1’144.033.977 de Cali y, asignado(a) como Conciliador(a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día **23 de mayo de 2025**, el doctor **JORGE ALBERTO BOTERO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.699.495 y TP 179.664 del CS de la J., en calidad de apoderado de **MARIA ARACELLY PABON CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.801, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT 860.028.415-5
COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA identificada con NIT 890905005-0

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **19 de junio de 2025** a las **10:30:00 a. m.,** en la que se utilizó la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas

y/o electrónicas aportadas por el (los) convocante(s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

HECHOS

Manifiesta la parte convocante que:

> ***"PRIMERO: :*** *El día 06 de junio de 2023, la* ***Sra. MARIA ARACELLY PABON CARTAGENA*** *viajaba como pasajera del vehículo de placas* ***TSF150, conductor que de manera imprudente*** *abrió la puerta del rodante en movimiento y en curva expulsando del mismo a la* ***Sra. MARIA ARACELLY PABON CARTAGENA,*** *ocasionándole graves perjuicios, lesiones y secuelas de carácter permanente; conductor quien desatendió lo dispuesto en los artículos 55, y 61 de la ley 769 de 2002, siendo esa falta de deber objetivo de cuidado la que aportó la causa única del accidente.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Se realizó la respectiva reclamación formal a la compañía* ***LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.****, la cual da respuesta a la solicitud con objeción a la reclamación.*
>
> ***TERCERO:*** *Ante la fiscalía general de la nación se citó a audiencia de conciliación y la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. realiza un ofrecimiento de $ 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS)*
>
> ***CUARTO****: Este ofrecimiento inicial de veinticinco millones de pesos realizado ante la fiscalía en audiencia de conciliación* ***no cumplió las expectativas indemnizatorias*** *de mi representada por lo que solicitamos que se reconsiderada el ofrecimiento inicial. Instancia en la que realizan un incremento de $5.000.000 (CINCO MILLONES) llegando a la cifra máxima de $30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS) cifra que no se acerca al monto real de los perjuicios ocasionados por el conductor del vehículo de placas* ***TSF 150*** *quien fue declarado responsable por la secretaria de movilidad de Medellín.*
>
> ***QUINTO:*** *Como consecuencia de estos hechos mi representada la* ***Sra. MARIA ARACELLYPABON CARTAGENA,*** *sufre graves lesiones con secuelas permanentes en su salud generando grandes perjuicios económicos. Mi representada fue valorada para determinar el grado de pérdida de capacidad laboral (PCL), en el cual se determinó que mi representada presenta una pérdida de capacidad laboral del* ***10.20%****.*

SEXTO: *Como consecuencia de las lesiones y secuelas producto del accidente mi representada ha tenido un cambio drástico en su vida y desempeño laboral muy considerables, dejando de percibir lo que lograba con anterioridad al accidente.*

SEPTIMO: *El vehículo de placas TSF 150**,** estaba siendo conducido por el **Sr. DANNY ALBERTO FRANCO CIRO**, vehículo el cual contaba con póliza que amparaba la responsabilidad civil contractual, contratada para la época del siniestro con la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.”*** (sic)

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

El pago de perjuicios que ascienden a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($83’762.863.oo)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asistió **MARIA ARACELLY PABON CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.801, dirección carrera 95 #. 49a - 19 de Medellín, celular 3225258450 junto con su apoderado, el doctor, **JORGE ALBERTO BOTERO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.699.495 y TP 179.664 del CS de la J., dirección calle 47 # 73 - 27 segundo piso, Medellín, celular 3016985426, y correo electrónico jorgeabpalacio1@gmail.com, conforme poder allegado con la solicitud de audiencia de conciliación.

Por la parte **Convocada:** asistió la doctora **DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.256.728 y TP 347.912 del CS de la J., correo electrónico dbenitez@gha.com.co en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificada con NIT 860028415-5 domicilio principal en la carrera 9ª No.99-07, torre 3, piso 14, Bogotá, teléfono 6019172127 y correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, conforme poder sustituido allegado al centro de conciliación.

No asistió representante de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES,** la cual fue citada al correo electrónico aportado por la parte convocante en solicitud de

audiencia de conciliación y que reposa en certificado de existencia y representación: coonatra@coonatra.com, del cual se recibió confirmación de entrega por parte del servicio de Outlook. Una vez vencido el término establecido en la ley 2220 de 2022 para presentar justificación a la ausencia se expedirá constancia de inasistencia frente a este convocado.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el 19 de junio de 2025.

MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA
C.C 1’144.033.977
Conciliador